

DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA LAS CORPORACIONES LOCALES.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) indica que:

“La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española

(...)

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.(...)”

Se entiende por Corporación Local cada uno de los Municipios, Provincias, Islas, Mancomunidades, Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, Áreas Metropolitanas y Entidades de Ámbito Inferior al Municipio junto con sus unidades dependientes consideradas Administraciones públicas según el Sistema Europeo de Cuentas

Las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como AAPP en la última clasificación disponible

La Tasa de variación del gasto computable se determina como:

$$TV (\%) = ((\text{Gasto computable año } n / \text{gasto computable año } n-1)-1)*100$$

Siendo:

Gasto computable año n-1: se realiza a partir de la liquidación de ese ejercicio

Gasto computable año n: la información disponible en el momento del cálculo (presupuesto, ejecución o liquidación)

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias entre las unidades que la integran.

Para la determinación del gasto computable se parte del cálculo de los empleos no financieros distinguiendo si se trata de entidades sometidas al Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española

**CALCULO DE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES PARA UNIDADES
SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

Empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda: suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 (en los gastos del capítulo 3 solo se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras así como la ejecución de avales ya que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas (SEC))

Sobre este importe se realizan una serie de ajustes que aproximan los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según el criterio SEC.

Ajustes

| | |
|---|--|
| <p>Enajenación de inversiones y demás inversiones reales</p> | <p>El SEC considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero a valorar por la diferencia entre las adquisiciones (precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (precio de venta)</p> <p>Ajustes -> menor gasto -> menor empleo no financiero (por los DR derivados de la enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 – no se descontaran los procedentes de operaciones de naturaleza urbanística o de reintegros por operaciones de capital)</p> |
| <p>Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de una Corporación Local</p> | <p>El SEC considera que estas inversiones deben asignarse a la AAPP destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.</p> <p>La Corporación Local debe registrar como empleo -> el valor de la inversión ejecutada anualmente</p> <p>Ajuste -> mayor gasto no financiero (diferencia entre la inversión ejecutada y las OR derivadas de la encomienda)</p> <p>Si las OR superan el valor de las certificaciones de obra, el ajuste es de menor gasto no financiero</p> |

| CALCULO DE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES PARA UNIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA | |
|--|--|
| Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra AAPP | <p>Cuando una AAPP distinta de la Corporación Local le encomienda a la Corporación Local la realización de una inversión por su cuenta, que será traspasada al balance de la AAPP al término. El SEC considera que estas inversiones deben asignarse a la AAPP destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución.</p> <p>Ajuste -> menor gasto no financiero por las OR derivadas de la encomienda. Respecto de los ingresos recibidos como contraprestación, estos no se consideran ingresos a nivel de SEC por lo que no afectan al gasto computable en la regla de gasto.</p> |
| Ejecución de avales | <p>El SEC establece que la ejecución de un aval es un empleo no financiero por la cuantía pagada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 -> ajuste por la diferencia entre la OR y el pago efectivo • Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 -> ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada • Si se realizan tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda -> ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad. |
| Aportaciones de capital | <p>En caso de aportaciones de capital que se consideren transferencias de capital.</p> <p>Supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones de capital a favor de unidades del sector AAPP incluidas en el artículo 2.1 -> mayor empleo no financiero si se efectúan a favor de otra unidad clasificada en el sector de AAPP de la Contabilidad Nacional (CN), (si se trata de unidades que integran la Corporación Local incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012 se tendrán en cuenta en la consolidación y no computarán a efectos de la regla de gasto) • Aportaciones que se realicen a AAPP incluidas en el artículo 2.2. -> mayor empleo no financiero |

| CALCULO DE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES PARA UNIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA | |
|--|--|
| Asunción y cancelación de deudas | <p>El SEC considera esta operación como una transferencia de capital Ajuste -> mayor empleo no financiero por el montante total de la deuda asumida o cancelada Si se trata de unidades integrantes de la Corporación Local, incluida en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrán en cuenta para la consolidación y por tanto no computan a efectos de la regla de gasto como mayor empleo no financiero No dan lugar a ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La asunción o cancelación de deuda de sociedades que desaparecen como unidad institucional, estas operaciones se consideran variaciones de activos conforme al SEC - La asunción o cancelación de deudas de sociedades públicas que se privatizan en un plazo inferior a un año. |
| Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar en el Presupuesto | <p>El SEC considera el principio del devengo: la imputación de cualquier gasto realizado independientemente del momento en que se decida su imputación presupuestaria Ajuste -> mayor empleo no financiero por la cantidad abonada en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”</p> |
| Pago a socios privados realizados en el marco de Asociaciones Público Privadas según el SEC | <p>La Corporación Local contabilizará como empleo no financiero en cada ejercicio el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial Ajuste -> mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.</p> |
| Adquisiciones con pago aplazado | <p>Según el SEC deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo Ejercicio en que tiene lugar la entrega -> ajuste de mayor gasto no financiero (diferencia entre el valor del activo y las OR imputadas a presupuesto) Ejercicios siguientes -> ajuste de menor gasto no financiero (por el importe aplazado e incorporado a presupuesto como OR para el pago del activo)</p> |

**CALCULO DE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES PARA UNIDADES
SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

| | |
|--|--|
| <p>Arrendamiento financiero</p> | <p>Según el SEC el activo se registra en las cuentas del arrendatario en el momento en que se adquiere la propiedad económica del bien. Momento de la firma del contrato -> ajuste de mayor gasto no financiero (diferencia entre el valor del activo y las OR imputadas a presupuesto) Ejercicios siguientes -> ajuste de menor gasto no financiero (valor de las OR e imputadas al presupuesto de gastos)</p> |
| <p>Préstamos</p> | <p>Ajuste -> mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera conlleve una reducida probabilidad de reembolso a favor de la entidad local. (si se trata de préstamos concedidos a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tienen en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y por tanto no computara a efectos de la regla del gasto)</p> |
| <p>Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012 (RDL 4/2012)</p> | <p>Ajuste en el ejercicio 2012 -> menor empleo no financiero por las obligaciones pendientes de pago a proveedores conocidas a través del mecanismo de pago y contabilizadas en 2012, ya estén aplicadas a Presupuesto de gastos de 2012 o permanezcan en la cuenta de acreedores pendientes de aplicar a Presupuesto.</p> |
| <p>Ajuste por grado de ejecución del gasto</p> | <p>Ajustes -></p> <ul style="list-style-type: none"> • menor empleo no financiero -> por los gastos de imposible ejecución • mayor empleo no financiero -> por los gastos cuya ejecución supere el importe de los créditos iniciales |

| CÁLCULO DE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES PARA UNIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA ESPAÑOLA (O DE ALGUNA DE SUS ADAPTACIONES SECTORIALES) | |
|---|---|
| Se determinará por la suma de: | |
| Aprovisionamientos | Se consideran empleos no financieros: Consumos de mercaderías, materias primas, materias consumibles y los trabajos realizados por otras empresas |
| Gastos de personal | Se consideran empleos no financieros: Sueldos, salarios y asimilados, cargas sociales |
| Otros gastos de explotación | Servicios exteriores y gastos de gestión corriente |
| Impuesto de Sociedades | Pagos a cuenta más el resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio anterior (aumenta si la el resultado de la liquidación e a pagar y disminuye si el resultado es a devolver) |
| Otros impuestos | Tributos distintos al impuesto de sociedades |
| Gastos excepcionales | Gastos reales que impliquen una salida de fondos o la creación de un pasivo financiero en la empresa que se corresponda con un activo financiero en otra unidad |
| Variaciones del inmovilizado material e intangible, variaciones de inversiones inmobiliarias, variaciones de existencias | Si las adquisiciones > disposiciones (ventas) -> mayor empleo no financiero por la diferencia Si las disposiciones (ventas) > compras -> menor empleo no financiero Se excluyen del computo de la inversión los importes de naturaleza financiera, como los anticipos para inmovilizaciones y anticipos concedidos a proveedores Para las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad Privada, en caso de no existir información contable detallada debe realizarse una aproximación ⁱ |
| Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricación | La reducción de existencias supondrá un mayor gasto No se consideran los importes correspondientes a las pérdidas por deterioro de las existencias y reversiones de dichas pérdidas contabilizadas en el ejercicio. |
| Aplicación a provisiones | El importe a computar como empleo derivado de las provisiones será el correspondiente a las aplicaciones realizadas durante el ejercicio Se tendrán en cuenta los siguientes subgrupos y cuentas: 14 "provisiones" 499 "provisiones por operaciones comerciales" 529 "provisiones a corto plazo" Si no se dispone de información detallada deberá realizarse una aproximación ⁱⁱ |

| CÁLCULO DE LOS EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES PARA UNIDADES SOMETIDAS AL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA EMPRESA ESPAÑOLA (O DE ALGUNA DE SUS ADAPTACIONES SECTORIALES) | |
|---|--|
| Inversiones efectuadas por cuenta de una Corporación Local | Si la unidad recibe encomiendas de ejecución de obra por parte de la Corporación Local y contabiliza las inversiones en cuentas distintas al inmovilizado y existencias habrá que computar en este apartado el importe de la encomienda ejecutada por la unidad en el ejercicio El importe a computar como gasto será el volumen de la obra certificada registrada como derecho a cobrar frente a la AAPP otorgante |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | Se registrarán como empleos las transferencias y subvenciones concedidas en el ejercicio aún cuando no se hayan reflejado en la cuenta PyG |

| PARA EL CÁLCULO DEL GASTO TOTAL COMPUTABLE | |
|---|--|
| Una vez determinados los empleos no financieros : | |
| Consolidación de transferencias | Se descontarán los gastos considerados como transferencias entre AAPP en el SEC y cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, ya que se consideran transferencias internas. Son las recogidas en los capítulos 4 y 7, los que resultan de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos. |
| Determinación del Gasto Computable | Se descontará la parte financiada con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras AAPP. Se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aún cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. |
| Cambios normativos en la recaudación | Se añadirán los cambios normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación. En el ejercicio en que produzca efectos el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente el gasto computable calculado en el ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Por el contrario, se descontarán los cambios normativos que supongan descensos permanentes de la recaudación |

-
- i Aproximación:
Diferencia entre saldos iniciales y finales de los epígrafes correspondientes al inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias y existencias (si es positivo supone un mayor gasto, si es negativo supone un menor gasto)
(+) dotaciones para las amortizaciones del inmovilizado material e intangible
(+) aumento de los deterioros del inmovilizado material e intangible, de inversiones inmobiliarias y existencias [(-) disminución de los deterioros deterioros del inmovilizado material e intangible, de inversiones inmobiliarias y existencias]
(+) resultados negativos por enajenaciones del inmovilizado material e intangible y las inversiones inmobiliarias [(-) resultados positivos por enajenaciones del inmovilizado material e intangible y las inversiones inmobiliarias]
(-) incrementos del inmovilizado derivado de la contabilización por “provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado” [(+) reducción del inmovilizado derivado de la contabilización por “provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado”
= Inversión del ejercicio (gasto si es positivo, menor gasto si es negativo)
- ii
(+) saldo inicial en provisiones
(-) saldo final provisiones
(+) dotaciones la provisión realizada en el ejercicio
(-) excesos de provisión registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias
= Aplicación de la provisión durante el período

Fuente:

“Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones locales. Artículo 12 de la Ley 12/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”. 3ª edición. Noviembre 2014. Ministerio de Hacienda y AAPP